

ACUERDO de 7 de mayo de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Villa del Río (Córdoba), el uso del inmueble denominado Club Juvenil, sito en dicha localidad, c/ Guadalquivir núm. 14, con destino a fines culturales y de juventud.

Por el Ayuntamiento de Villa del Río (Córdoba) ha sido solicitada la cesión de uso del inmueble denominado Club Juvenil, sito en dicha localidad c/ Guadalquivir nº 4, para destinarlo a fines culturales y de juventud.

El mencionado inmueble fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 4096/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura.

El inmueble cuya cesión se solicita tiene la calificación de demanial. No obstante, considerando que continuará prestando el servicio público que hasta ahora tenía asignado, no se ha procedido a su desafectación de conformidad con lo prevenido en el artículo 27 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Consejería de Asuntos Sociales se manifiesta a favor de la cesión del inmueble para su gestión y uso en los términos que se detallan a continuación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de mayo de 1991, adoptó el siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO: Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Villa del Río (Córdoba), de conformidad con el artículo 57 de la Ley del Patrimonio, el uso del inmueble sito en dicha localidad c/ Guadalquivir nº 4, de 275,42 m<sup>2</sup> de superficie total construida, para destinarlo a fines culturales y de juventud, por un período de cincuenta años.

SEGUNDO: Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo. Transcurrido el plazo de cesión pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna. Asimismo queda obligado a mantener, durante la vigencia de la cesión, en perfecta conservación el inmueble, con todos los enseres que lo componen, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

TERCERO: El Ayuntamiento de Villa del Río se obliga a asumir los gastos del personal necesario para el pleno funcionamiento de la instalación, así como los de mantenimiento. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del inmueble.

CUARTO: La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará en todo caso las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en aras del ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 7 de mayo de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

ACUERDO de 21 de mayo de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la empresa Campeonatos del Mundo de Esquí Alpino Sierra Nevada 1995, S.A.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 l) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de mayo de 1991, ha acordado ratificar el acuerdo del Consejo Rector del citado ente público que a continuación se transcribe:

#### ACUERDO

Aprobar lo operación que a continuación se detalla:  
Empresa: Campeonatos del Mundo de Esquí Alpino Sierra Nevada 1995, S.A.

Tipo de operación: Participación en capital a través de SOPREA, S.A.

Importe participación: 145.000.000 Ptas.

Porcentaje participación: 45%

Total capital social: 322.000.000 Ptas.

Sevilla, 21 de mayo de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

*CORRECCION de errata al acuerdo de 23 de abril de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la celebración de un convenio de colaboración entre la Junta de Andalucía y diversas entidades financieras operantes en Andalucía, para canalizar financiación privilegiada a la Comunidad Autónoma, Entes Locales y PYMES en 1991. (BOJA núm. 42, de 31.5.91).*

Advertido error en la maquetación del texto de la disposición de referencia, a continuación, se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 3.530, columna derecha, desde el último párrafo donde dice: «El método de amortización...», hasta el final del párrafo once de la página 3.531, columna izquierda, donde dice «... durante la vida del préstamo»; debe quedar como sigue.

- El "índice efectivo", considerado en su valor numérico y abstracción hecha de la denominación que se le dá, con arreglo a la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 5 de Diciembre de 1.989, como expresivo de la media móvil semestral de los rendimientos internos medios ponderados diarios de los valores emitidos por el Estado, materializados en anotaciones en cuenta, negociados en operaciones simples al contado del mercado secundario entre titulares de cuentas, con vencimiento residual entre dos y seis años.

A los efectos de determinar la posibilidad de modificación de los tipos de interés nominales, se estimará la variación interanual en los tipos de interés de referencia, desde la fecha de formalización del préstamo hasta su vencimiento anual, y así sucesivamente hasta agotar la vida del préstamo, procediendo dicha modificación cuando la variación interanual aumente o disminuya en un cuarto de punto porcentual el tipo de interés nominal fijado para el primer año de la vida del préstamo.

En todo caso se respetará lo dispuesto en la Circular 8/1.990, de 7 de Septiembre, del Banco de España.

Se admite cualquier garantía pública y privada de las contempladas en Derecho incluyendo los avales otorgados por las S.G.R. andaluzas.

Los proyectos que se presenten avalados por algunas de las sociedades antes mencionadas, gozarán de un tipo de interés inferior en un 0'50 %. Dicha

disminución en el tipo de interés se aplicará en cada momento a la línea de financiación correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2º del presente Anexo. Asimismo la comisión de aval se reducirá en un 50% respecto a operaciones similares durante la vida del préstamo.

El método de amortización a aplicar será, en todos los préstamos, el sistema francés. Podrá aplicarse cualquier otro método de amortización, a petición del beneficiario del préstamo a la entidad de crédito correspondiente.

## 6.2.- Específicas.

### 6.2.1.- Préstamos de campaña.

- De producción. Se aplicará una subvención de tres puntos de interés, para aquellas

solicitudes cuyas actividades estén comprendidas en el Cuadro nº 1 del Anexo VI. La amortización de estos préstamos, tanto del principal como de los intereses, se realizará de una sola vez al vencimiento del mismo.

El plazo máximo de estos préstamos, será de hasta 12 meses.

- De comercialización o transformación de industrias agroalimentarias. Las industrias agroalimentarias cuya actividad esté relacionada en el Cuadro nº 2 del Anexo VI, podrán solicitar préstamos subvencionados con tres puntos de interés por un plazo máximo de 12 meses. La cuantía no podrá superar el 70% de las necesidades de circulante y con un máximo de 75 millones de pesetas, ampliable en casos excepcionales

La amortización de dichos préstamos, se realizará a su vencimiento.

Sevilla, 21 de junio de 1991

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 10 de mayo de 1991, por lo que se nombran, por sustitución, vocales del Consejo Andaluz de Cooperación.

La Orden de 8 de octubre de 1987, por la que se regula el acceso de las Federaciones de Cooperativas y sus Asociaciones al Consejo Andaluz de Cooperación, establece, en su artículo 3, que el Consejero de Trabajo y Bienestar Social (hoy Consejero de Trabajo), mediante Orden, distribuirá el número de vocales correspondientes a las Organizaciones Cooperativas de acuerdo con lo establecido en los artículos 3º.4 y 4º, en relación con su Disposición Transitoria, del Decreto 367/1986, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación.

Realizada por Orden de 24 de febrero de 1988 la distribución entre las Federaciones de Cooperativas y sus Asociaciones del número de vocales en el Consejo Andaluz de Cooperación, se procedió, por Orden de 7 de abril de 1988, al nombramiento de los mismos.

A su vez, prorrogado por Decreto 195/1990, de 19 de junio, el mandato de los miembros del Consejo Andaluz de Cooperación establecido en la Disposición Transitoria del Decreto 367/1986, de 19 de noviembre, la Disposición Adicional 1º de la Orden de 8 de octubre de 1987 establece que en los supuestos de interrupción del mandato de los miembros del Consejo, éstos serán retribuidos hasta la terminación del mismo, debiendo para ello, según lo establecido en el artículo 4º.2 de la mencionada Orden, acreditar, ante el Consejero de Trabajo, el acuerdo del Órgano estatutario competente que designe al sustituto.

En su virtud, y previa designación de la Federación de Uniones de Cooperativas Andaluzas.

#### DISPONGO :

Artículo 1º. Nombrar vocales del Consejo Andaluz de Cooperación en representación de la Federación de Uniones de Cooperativas Andaluzas, a D. Manuel Moriscal Sigüenza en sustitución de D. Víctor M. Fernández Garcés y a D. Jesús García Beiro en sustitución de D. Luis Morales Quero.

Artículo 2º. Nombrar vocal del Consejo Andaluz de Cooperación, en representación de la Federación de Cooperativas de Agricultores y Ganaderos Andaluces a D. José Luis Estévez López en sustitución de D. Manuel García García.

Sevilla, 10 de mayo de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

#### CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 11 de junio de 1991, del Servicio Andaluz de Salud, sobre nombramiento de la Comisión Andaluza para el desarrollo del Curso de Perfeccionamiento para la obtención del Título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitario (Res. 60/91).

Mediante Real Decreto 264/89 se desarrolla el curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria por parte de aquellos médicos que acrediten cinco años de ejercicio en puestos de Atención Primaria de la Administración Pública o de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

En el punto 5.1. del mismo, se regula la composición de la Comisión encargada de la organización, supervisión y evaluación del desarrollo de estos cursos.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Sanitaria de la Consejería de Salud y de los Organismos e Instituciones a las que se refiere el punto 5.1. del Real Decreto 264/89,

#### RESUELVO

La Comisión Andaluza para la organización, supervisión y evaluación global del desarrollo de los cursos de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, tendrá la siguiente composición:

Don Jesús Millán Núñez-Cortés  
Don Pedro González Santos  
(Ambos en representación del Consejo Andaluz de Universidades)

Don Francisco Ortega Viñolo  
Don Luis de la Revilla Ahumada  
(En representación de la Comisión Nacional de la Especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria)

Don Epifanio de Serdio Romero  
(En representación de la Consejería de Salud)

Don José María de la Higuera González  
(En representación del Servicio Andaluz de Salud)

Sevilla, 11 de junio de 1991.- El Director-Gerente, José García de Arbaleya Tornero.